

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 10 de Agosto de 1892.

Número 185.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miercoles 10 San Lorenzo mr.; santa Asteria, vg. y mr. y santas Basa, Paula y Agatónica, vg. y mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdos: Ns. 102 y 103. Ordenan se continúen abonando de eventuales unos sueldos.

Cartera de Gracia.

Acuerdo N. 121. Deniega una solicitud.

Cartera de Policía.

Acuerdo N. 80. Acepta una renuncia y hace un nombramiento.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Detalle. Oficio

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Edictos.

OTROS VARIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable para la buena marcha de la Administración Pública en el ramo de la Policía de orden y seguridad, organizar este cuerpo sobre base uniforme en toda la República,

DECRETA:

Artº I. El servicio de Policía

de orden y seguridad costado por el Gobierno se establecerá en toda la República con el personal que juzgue conveniente el Poder Ejecutivo, dentro de los límites que señala la Ley de Presupuesto.

Artº II. El personal de la Policía de orden y seguridad, gozando del fuero de guerra por Decretos números 49, de 23 de Junio de 1885, y 76, de 18 de Octubre de 1889, y como parte de la fuerza armada, dependerá en lo sucesivo de la Secretaría de la Guerra, en cuanto á su nombramiento, pago, organización y disciplina; y también en su movilización, en los casos en que la perturbación del orden público lo exija.

Artº III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Comandantes de plaza y los de cantón, tendrán sobre los respectivos Cuerpos de Policía las mismas atribuciones que las Ordenanzas Militares les confieren sobre los Cuerpos de Ejército de su jurisdicción. § Exceptúase de esta disposición, el Cuerpo de Policía de esta capital, que dependerá directamente de la Comandancia en Jefe del Ejército.

Artº IV. Fuera de los casos determinados en el artículo II del presente Decreto, los Cuerpos de Policía de orden y seguridad en el ejercicio de las funciones que les son propias conforme á las Leyes y Reglamentos vigentes, estarán bajo la dependencia del Ministerio de Policía, por medio de los Gobernadores; y tanto á éstos como á los Agentes Principales de Policía, darán los Comandantes respectivos, parte diariamente por duplicado de cuanto ocurra en el servicio que á la policía corresponde; y á las autoridades militares superiores en lo que se refiere al orden y disciplina de sus cuerpos.

Artº V. Para la graduación militar de los individuos que componen el Cuerpo de Policía se considerarán los simples polizontes equiparados á soldados, y los cabos, sargentos y oficiales de policía que se establezcan, á la categoría militar respectiva.

Artº VI. Con las modificaciones que este Decreto establece al Reglamento de Policía de 23 de Junio de 1885 y mediante la organización que tenga á bien dar á su personal la Secretaría de la Guerra, se hace extensivo dicho Reglamento á todos los Cuerpos de Policía de orden y seguridad establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan en la República.

Artº VII. Queda así reformado el Decreto de 23 de Junio de 1885 y sin efecto cualquiera otra disposición que se oponga á lo establecido por el presente Decreto.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Justicia.

Nº 102.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Agosto de 1892.

Vista la solicitud del señor Promotor Fiscal para que se aumente á treinta y cinco pesos el sueldo de veinticinco que según la Ley de Presupuesto se asignó al portero escribiente de la oficina de su cargo, y en atención á que subsisten las razones que se tuvieron en cuenta al dictar el acuerdo número 75 de 7 de Diciembre del año último, que concede tal aumento,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales del ramo de Justicia se continúe pagando á dicho empleado el sueldo de treinta y cinco pesos mensuales. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Agosto de 1892.

Habiéndose omitido en el Presupuesto general de gastos de la Administración Pública, correspondiente á este año, el sueldo del Agente Fiscal de circuito judicial de San Ramón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Justicia se pague á dicho funcionario el sueldo de ochenta pesos mensuales que se le asignó por acuerdo nº 50 de 7 de Setiembre de 1891. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Cartera de Gracia.

Nº 121.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Agosto de 1892.

Visto el memorial presentado por la señora Juana Díaz, para que se conmute á su esposo Gerardo Rivera la pena de cinco meses seis días de presidio en San Lucas, á que se le condenó por el delito de robo, examinado el proceso pedido *ad effectum videndi*, y oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, desfavorable al reo,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía.

N. 80.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Agente de Policía del barrio de Curridabat ha presentado el señor don Juan Rafael Mora Chavarría y nombrar para que lo sustituya al señor don Jesús Cordero Menor.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública.

Reunida la Junta de Educación del distrito de Arenal, acordó levantar el detalle para la construcción de la casa de escuela de niñas de este distrito, y son los siguientes:

Paulino Viales.....	\$	6-00
Raimundo Bonilla.....		6-00
Víctor Angulo.....		4-00
Simón Viales.....		4-00
Rudolando Moraga.....		3-00
Enrique Bustos.....		3-00
Luz Caravaca.....		3-00
Juan Soledad Viales.....		3-00
Julian Contreras.....		2-00
Domingo Viales.....		2-00
Manuel Bustos C.....		2-00
José Angel Bustos.....		2-00
José Mº Bustos.....		2-00
Manuel Bustos R.....		2-00
Pedro Bustos.....		2-00
Tomás Bustos.....		2-00
Antonio Bustos.....		2-00
Ramón Gómez.....		2-00
Santiago Castañeda.....		2-00
Encarnación Peraza.....		2-00
Juan Castañeda.....		2-00
José Rafael Peraza.....		2-00
José Mº Peraza.....		2-00
Antonio Orozco.....		2-00
Nicolás Viales.....		2-00
Mercedes Angulo.....		2-00
Isidro Angulo.....		2-00
Angel Moraga.....		2-00
Juan José Vásquez.....		2-00
Mauro Marchena.....		2-00

Teodora Ruiz.....	2-00
Santos Rojas.....	2-00
Gregorio Contreras.....	2-00
Carlos Angulo.....	2-00
Daniel Angulo.....	2-00
Francisco Angulo.....	2-00
Toribio Mendoza.....	2-00
Ascensión Viales.....	2-00
José M. Chavarría.....	2-00
Andrés Angulo.....	2-00
Mercedes Peraza.....	2-00
José Viales.....	2-00
Melecio Vázquez.....	2-00
José M. Contreras.....	2-00
Jesús Bustos.....	2-00
Ezequiel Peraza.....	2-00
Segundo Cómez.....	2-00
Eusebio Marchena.....	2-00
Angel Rodríguez.....	2-00
Melecio Bustos.....	2-00

\$ 116-00

Arenal, Julio 22 de 1892.

El Presidente,
JOSE M. PERAZA.

ENCARNACIÓN PERAZA.

Secretario,
JUAN S. VIALES.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 5 de Agosto de 1892.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Tengo el honor de poner en el conocimiento de U. que la Municipalidad de este cantón, en sesión celebrada el 28 de Julio pasado, á su artículo 3º acordó nombrar miembros para componer la Junta de Educación del nuevo distrito de "Tambor" á los señores José Chacón, José Solórzano é Higinio González, para propietarios, y para suplentes, á los señores Victoriano Vargas y Lorenzo Villalobos.

Soy de U. muy atento seguro servidor,

J. R. CHAMORRO.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
José María Vargas Meza.....	52	1447
Josefa Leona Méndez Jara.....	"	1455
Mannel Arias Ugalde.....	"	1509
Antonio Gallegos Solórzano.....	"	1510
Sixto Aguilar Alvarado.....	"	1526
Dámaso Solano Viscaino.....	"	1529
Supremo Gobierno.....	"	1530
Elias Muñoz Fonseca.....	"	1536
Nicanor Garbanzo Madrigal.....	"	1588
Baltasara Méndez.....	"	1611
José Badilla Cordero.....	"	1618
Rafael Ariza Garro.....	"	1619
Francisco Segura.....	"	1620
Eustaquio Mora.....	"	1622
Juan Monje Guillén y compañeros.....	"	1638
Cristóbal Guerrero Angulo.....	"	1639
Marcelino López Monje.....	"	1642
Estéfana Espinoza León.....	"	1645
Rudecinda León Cartín.....	"	1646
Liborio Espinoza León.....	"	1647
Pedro Meléndez Ocampo.....	"	1782
Victoria Meléndez Bermúdez.....	"	1783
Estanislao Meléndez Ocampo.....	"	1784
María Meléndez Ocampo.....	"	1785
José Meléndez Bermúdez.....	"	1786
Lino Meléndez Ocampo.....	"	1787
Francisco Meléndez Ocampo.....	"	1788
Eduviges Meléndez Ocampo.....	"	1789
Cruz Madrigal Mora.....	"	1790
Francisco Cascaete Chinchilla.....	"	1795

Registro Público. San José, 5 de Agosto de 1892.

JOSÉ M. ACOSTA.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce día treinta y uno del mes en curso, se venderán en pública subasta, los objetos y fincas siguientes: casa con el terreno en que está ubicada, situada en la villa de la Unión, distrito primero del cantón tercero de la provincia de Cartago; consta la casa de 16 metros 720 milímetros de frente y cinco metros y 852 milímetros de fondo, y el terreno consta de diecisiete áreas, cuarentaisiete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Custodia Castro; al Sur, con la línea férrea; al Este, con propiedad de Nazario Solano; y al Oeste, con ídem de Gordiana Guevara. Inscrita dicha finca en el Registro Público, sección de la propiedad, partido de Cartago, tomo ciento dieciséis, folio trescientos sesenta y tres, asiento dos, bajo el número seis mil trescientos ochenta y tres, la cual ha pasado á poder del ejecutado por venta que le hizo María Salguero Leandro, como albacea de la sucesión de José Ortega Zúñiga; y fué valorada por peritos en \$ 550-00. Los objetos son: veinticuatro botellas de vino tinto á nueve pesos caja, dieciocho pesos; doce medias botellas de vino tinto á nueve pesos caja, cuatro pesos cincuenta centavos; cuarentaicinco botellas de vino dulce y seco á razón de nueve pesos caja, treintaicuatro pesos cincuenta centavos; ciento nueve botellas de cerveza "Pilsener" á razón de cuatro pesos docena, treinta y seis pesos treinta y tres centavos; tres latas de jamón del diablo á cuatro pesos docena, noventa y nueve centavos; cinco latas de sopas ó conservas á siete pesos cincuenta centavos docena, tres pesos quince centavos; treinta y cuatro paquetes de fósforos á dieciocho pesos lata, cinco pesos; tres latas de sardinas á quince centavos cada una, cuarentaicinco centavos; estantes, mostrador y mueblaje, treinta pesos; cinco libras de esmeralda á nueve pesos caja, un peso ochenta centavos y un reloj despertador, cinco pesos.

La finca descrita y objetos mencionados pertenecen á don Agapito Víquez, vecino de la Unión, y se venden en virtud de ejecución establecida por los señores Trejos y Compañía, de este comercio contra dicho señor Víquez, para el pago de la suma de trescientos ochenta y cinco pesos, é intereses que adeuda á la citada casa el ejecutado señor Víquez.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de Agosto de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.
Srio.

3 v.—2.

Mauro Alvarez Jiménez, Alcalde único del cantón de Goicoechea, á quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Ramón Carmoua Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando expediente informativo de posesión para inscribir á su propio nombre en el Registro público, sección de la propiedad, como único dueño desde hace más de quince años, un potrero situado en el punto llamado San Miguel de este nuevo cantón, constante como de tres hectáreas y quince áreas. Lindante: al Norte, calle en medio, terreno de la sucesión de don Francisco Brenes; al Sur y Este, terreno de don Rafael Alvarado; y al Oeste, terreno del solicitante.—Lo hubo por compra á don Francisco Brenes, esta libre de gravámenes y lo estima en doscientos cincuenta pesos.—Se ha señalado el término de treinta días, para que los que tuvieren derechos que deducir, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe, á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MAURO ALVAREZ J.

David Blanco,
Srio.

3.—2.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Gabriel, Mariano, Miguel, Mariana, María Luisa, Juan Bautista, Guillermo y Manuel, todos de apellido Coronado y Jiménez, mayores de edad, casados los tres primeros, solteros los demás, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y todos de este vecindario, denunciando hasta cuatro mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado á lo largo del golfo de Nicoya en jurisdicción de la comarca de Puntarenas, y bajo los siguientes linderos: Norte, río Cuarrós y su confluente Jesús María; Sur riachuelo de las Agujas; Este, los sitios Pigres y las juntas de propiedad de los herederos del Doctor don Eusebio Figueroa, de don Fermín González y otros, sitio las Trojas del mismo señor González, terrenos de los herederos de don Joaquín Mora y otros y tierras baldías; y Oeste, la zona reservada por la ley de veintinueve de Julio próximo pasado, limitrofe toda ella con el golfo de Nicoya.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos en este Juzgado, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 6 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—2.

El señor Antolino Pérez Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, ha pedido ante mí información posesoria de dos fincas situadas en el barrio de San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, cuyas fincas se describen así: primera, terreno en charral constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos y lindando: al Norte, propiedad de Juan Coronado y Teresa Fernández, con quebrada en medio; Sur, propiedad de Ramón Barrantes; Este, calle en medio, con ídem de Marcos Pérez; y Oeste, con ídem de Ramón Barrantes. Este terreno lo hubo el petente, por compra que le hizo al finado Manuel María Flores, y vale hoy quinientos pesos. Segunda, terreno poblado de pastos, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, bajo los linderos siguientes: al Norte, quebrada en medio, propiedad de Juan Coronado en parte, y parte sin quebrada en medio, con propiedad de Marcos Pérez; Sur, calle en medio, terreno de Ramón Barrantes; Este, ídem de Juan Coronado; y Oeste, calle en medio, ídem del mismo Ramón Barrantes. Este terreno lo hubo por compra al señor José María Flores, y vale ciento cincuenta pesos. Las personas que tengan algún derecho á la presente solicitud, se presentarán en esta oficina á hacer uso de él en el término de treinta días.

Alcaldía única del Puriscal, 28 de Julio de 1892

NICOMEDES ROJAS A.

Napoleón Quirós M.,
Srio.

3. 2

La señora Maxima Chaves Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la Uruga de esta ciudad, en su carácter de albacea de la mortuoria de Pedro Chaves Jiménez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario, solicitó en esta Alcaldía información de posesión para que se inscriba en nombre del señor Pedro Chaves Jiménez la finca que se describe así: terreno sembrado de café situado en el barrio de la Uruga de esta ciudad, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, constante como de treinta y cinco áreas y lindante: al Norte, con la Carretera Nacional; al Este, con propiedad de Jerónima Guerrero; y al Oeste, con cafetal de Joaquín Quirós, adquirido por el expresado Pedro Chaves, por compra á José María Jiménez y está libre de gravámenes. Lo estima la solicitante en ciento cincuenta pesos. Se publica este aviso para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo vayan presentando

dose en esta Alcaldía dentro de treinta días. Alcaldía tercera de San José. Agosto 3 de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3. v. 1.

Ante de mí, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se presentó el señor Juan Álvarez Naranjo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuela, denunciando un terreno baldío hasta en cantidad de dos mil hectáreas, quinientas para sí y quinientas para cada uno de sus menores hijos, Carlos, Rogerio y Oscar Álvarez é Hidalgo.

El terreno que denuncia se encuentra sito en el lugar denominado "Río Frío," en el territorio de "Guatusos," distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, terrenos de don Concepción Quesada y baldíos; y Oeste Río Frío en medio, tierras baldías.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—3.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Juan Varela y Salazar, artesano, é Ignacia Alpizar de Varela, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges, vecinos de la aldea de Juan Viñas, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, situado en Angostura, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, entre estos linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos; y Sur, ídem denunciados por don Isidro Marín Calderón y compañeros.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, Noviembre 23 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—2.

A las doce del día 25 del presente mes, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas siguientes: Primera: terreno sembrado de café, sito en la villa de Guadalupe, constante como de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terreno de Manuel y Francisco Castro; al Sur y Este, terreno de Francisco Rojas; y al Oeste, calle en medio, con ídem de la testamentaria de Francisco Solís. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos setenta y nueve, finca número quince mil cuatrocientos noventa y cuatro, asiento uno. Segunda: terreno sembrado de café, en que estuvo situada una casa, sito como el anterior, constante de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, con terreno de Francisco Rojas; Sur, ídem de Atamcio Moya; Este, ídem de Francisco Rojas; y Oeste, calle en medio, terreno de la testamentaria de Francisco Solís. Inscrito en el tomo citado, folio quinientos setenta y tres, finca número quince mil cuatrocientos noventa y uno, asiento uno. Estas fincas pertenecen a la sucesión de los señores Jesús Vargas, unco apáido, y Manuel la Rojas Blanco, cónyuges, mayores de edad y vecinos que fueron de la villa de Guadalupe de esta ciudad, cuyos bienes se venden á petición de los interesados para sufragar los gastos de la testamentaria. La primera finca vale \$ 300, y la segunda \$ 700.

Alcaldía 2ª de San José, 3 de Agosto de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A. V. M. Salazar.
3 v. 3.

A las doce del día veintiséis del corriente mes y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: "terreno de potrero, situado en María Aguilar, distrito cuarto de este cantón, que mide como dos manzanas, ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, la casa Mata; al Sur y al Este, el río María Aguilar; y al Oeste, la calle que conduce á La Isla. En este terreno hay ubicadas las siguientes construcciones: un edificio cuyas paredes tienen cimiento de piedra, como un metro de ladrillo y el resto de adobes, con treinta ventanas y dos puertas, el techo es de tablas y teja de barro. Mide cuarenta y cinco metros, ocho decímetros de largo, por trece metros nueve decímetros de ancho; y las paredes, tres metros cincuenta y tres centímetros de alto, por setenta y cinco centímetros de grueso. Otro edificio denominado "Almacén número dos," construido de bahareque y techo de zinc, con cuatro ventanas y una puerta; mide doce metros, veintitrés centímetros de largo, por seis metros, siete decímetros de ancho, y las paredes tres metros, veintidós centímetros de alto. Otro edificio denominado también "Almacén número dos," de la misma construcción que el anterior, con ocho ventanas y una puerta; y mide diez y nueve metros, tres decímetros de largo, por trece metros, siete centímetros de ancho; y las paredes tres y medio metros de alto. Una presa en el Río María Aguilar, construida con ocho puntales, ocho sostenedores, dos soleras y una solera en la primera grada, todas éstas de madera de roble, con un relleno de piedra; y mide dos metros, ocho decímetros de declive, un metro, nueve decímetros de altura; y el cimiento, tres y medio metros de ancho. Una compuerta de madera de un metro, seis decímetros de ancho, por dos metros, ocho decímetros de alto, la cual tiene un juego para moverla, consistente en tres ruedas y un riel de engranaje. Dos canales, uno de tierra de doscientos noventa y cuatro metros, cinco centímetros de largo, por tres metros de ancho, y el otro con la base de piedra y las paredes repelladas con cemento romano, de treinta metros de largo, por tres metros de ancho. Todas estas últimas construcciones, están destinadas á mover una rueda hidráulica, de cedro amargo, de tres metros un decímetro de ancho, dos metros ochenta y dos centímetros de alto, y nueve metros de diámetro, la cual rueda, sirve para mover la maquinaria de que se hablará. La rueda está movida por una paja de agua, tomada del río María Aguilar, en virtud de concesión hecha al efecto por el Municipio de este cantón, constituyendo esa concesión un derecho que consiste en poder sacar perpetuamente esa paja de agua para mover la rueda y maquinaria. Es de advertir que la presa relacionada, hoy ya no existe, por haberla destruido el río en una avería; y que la maquinaria y enseres destinados á la fabricación de tejidos de algodón que existían en los edificios de una manera fija y permanente, formando parte del inmueble, han sido separados de los mismos y como muebles, se rematarán por separado, de la manera que adelante se indicará: La finca descrita, está inscrita en el Registro de la propiedad, partido de San José, tomo doscientos cuarenta y cuatro, folio trescientos setenta y tres, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, asientos números diez y seis y diez y siete, y ha sido valorada en catorce mil pesos, toda, es decir, el terreno, edificios, compuerta, canales, rueda hidráulica y concesión de agua y no entra ni en el valúo ni en la venta la presa dicha, por no existir ya. La maquinaria, enseres y útils que hoy se encuentran en los edificios, separados de ellos, se rematarán como muebles; y según el inventario últimamente practicado, son los siguientes: cuarenta y dos telares ingleses, sistema Dugdele, para mantas, driles, etc, valorados á razón de cien pesos cada uno, sean todos en cuatro mil doscientos pesos. Una máquina patente para medir y plegar

piezas, en trescientos cincuenta pesos. Una ídem para arrollar plegadores dispuesta para tejidos hasta de un metro trescientos setenta y dos milímetros de ancho, en doscientos cincuenta pesos. Dos aparatos para hacer ovillos de pabilo, á cinco pesos cada uno, los dos diez pesos. Uno ídem para hacer madejas, en cinco pesos. Setenta y ocho plegadores de hierro para los telares á tres pesos cada uno, doscientos treinta y cuatro pesos. Ciento cincuenta peines de acero para tejer, á quince centavos cada uno, veintidós pesos cincuenta centavos. Setecientas lanzaderas, á veinticinco centavos cada una, ciento setenta y cinco pesos. Un lote de aviaduras, unas en buen y otras en mal estado, todo el lote, quince pesos. Un lote como de dos quintales de trama de algodón, con sus respectivas canillas, todo el lote, en cincuenta pesos. Dos mesas á dos pesos cincuenta centavos cada una, cinco pesos. Un estante pequeño, en cinco pesos.—Varios telares rotos y desarmados en cincuenta pesos. Un lote de enseres y útiles para el uso de los telares, consistente en ochocientos taos de búfalo, más ó menos, algunos juegos de varillas, pasadores y como trescientos kilogramos de cuero, en fajitas, cintas dentro y fuera de los telares, valuado todo el lote en quinientos pesos.—Una barra, un pico, y cinco palas, todo en quince pesos. Un torno en cincuenta pesos. Un lote de piezas de refeción para la maquinaria, como ruedas dentadas, brazos, etc., valuado todo en doscientos cincuenta pesos. Un carrito de hierro en siete pesos. Tres termómetros pequeños á un peso cada uno, tres pesos. Cinco ganchos para facturas, á veinte centavos cada uno, un peso. Doce cepillos con cabos, á veinticinco centavos cada uno, tres pesos. Dos acciteras á veinticinco centavos cada una, cincuenta centavos. Veinticinco cajones para los usados de trama y un lote de cajas vacías, todo en cinco pesos. Una placa "Industria Algodonera" en un peso cincuenta. Una mesa para plegar piezas, en tres pesos. Un sello grande para facturas, en cincuenta centavos. Un ídem, pequeño, fechador en cincuenta centavos. Una marca "cabeza de indio" en cincuenta centavos. Varios números y letras en cobre, en cincuenta centavos. Una mesa montada en burras, en dos pesos cincuenta centavos. Sean todas las máquinas, enseres y útiles hoy existentes, en seis mil doscientos quince pesos. Y se sacan de nuevo á remate dichos bienes con la rebaja de un veinticinco por ciento sobre su valor. Todos estos bienes pertenecen á la sociedad anónima "La Industria Algodonera," establecida en esta ciudad; y se venden de orden de este juzgado, en virtud de ejecución que contra dicha sociedad sigue en cobro de pesos el Banco de Costa Rica, antes Banco de La Unión. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Agosto 5 de 1892.

MARCELO BRENES.

JUAN BTA. JIMÉNEZ.
Srío.

3—2.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado Mateo Mora Bonilla, mayor de edad, viudo, agricultor, residente en la villa de Grecia, denunciando un terreno baldío situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, hasta en cantidad de quinientas hectáreas dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno de don Federico Lahaman; por el Sur, terreno de don Guillermo Luithmer; por el Este, aguas del río Peñas Blancas en medio, propiedad del denunciante y de don Pedro Nelson; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, Agosto 3 de 1892.

MELCHOR CAÑAS

Alejandro Jiménez Carrillo.
Srío.

3. 2

Los señores Maximiliano Kepfer y Kohler, Alberto Brenes Vargas y Buenaventura Carazo Alvarado, mayores de edad, comerciante el primero, escribiente el segundo, agricultor el tercero, todos casados y de este vecindario, este último por sí y representando á su menor hijo legítimo Juan Vicente Carazo Aguilar de doce años de edad, escolar y del mismo vecindario, se han presentado ante esta autoridad denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno ó hasta donde alcance, de la Isla de Chira, situada en el Golfo de Nicoya, distrito Oeste del cantón primero de la comarca de Puntarenas, y lindante por todos lados con aguas del citado Golfo de Nicoya, con una faja de quinientos metros de ancho de por medio.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derechos á la Isla denunciada hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José 5 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3-2

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado la señora Fermína Susana Agüero y Soto, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Rafael de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de agricultura, con una casa en él ubicada, situados en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Joaquín Hernández y Domingo González; Sur, calle en medio, propiedad de José Arroyo; Este, propiedad de Vicente Chinchilla, Cristóbal Vargas y María Álvarez; y Oeste, ídem de José María Soto: mide el terreno dieciséis metros setecientos veinte milímetros de frente, por ochenta y tres metros, seiscientos milímetros de fondo, y la casa mide tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo, poco más ó menos. La petente adquirió esta finca por herencia de su madre Justa Soto Hernández: esta adquisición se refiere únicamente al terreno, pues la casa la construyó á sus expensas; y ha poseído la finca referida por más de doce años, á nombre propio, quieta y pacíficamente, sin interrupción ni gravamen y á título de propietaria, y vale cien pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo ante esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 27 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

3. v.—1

Con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Patricia Chaves Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de la villa de Barba, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. A la una y media de la tarde del día dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno, tomó posesión del cargo de albacea provisional, el señor don Elías Rodríguez Quesada, mayor de edad, viudo, artesano y vecino de la villa de Barba, de la provincia de Heredia, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 2 de Agosto de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todas las partes interesadas, herederos, legatarios y acreedores, que se crean con derecho á los bienes del se-

ñor Joaquín Bonilla Chavarría, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término indicado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Hago constar que en la mortuoria expresada, ha sido nombrada albacea provisional, la señora Ramona Ávila Sánchez, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, quien previo juramento y demás formalidades de ley, tomó posesión de su destino á las doce y media del día de hoy. Alcaldía única de Grecia, Junio 1º de 1891.—Enrique Cordero.—Romualdo Saborío, Srío.

Alcaldía única de Grecia, 22 de Julio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srío.

El señor Ramón González Lizano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno plano en su mayor parte, de agricultura, pasto y montes, como de catorce hectáreas, situado en San Pedro de la Unión de Grecia, distrito y cantón tercero de Alajuela, libre de gravámenes y lindante: Norte y Oeste, con terreno de Melchor González; Sur, con terreno de Hermenegildo Campos; y Este, calle en medio, con terreno de Guadalupe Valverde. Lo posee como dueño continuada y pacíficamente hace más de doce años, lo hubo por habersele adjudicado en unión de mayor cantidad de terreno en la mortuoria de Juana Acuña Arias, y vale mil pesos.—El que tenga oposición que hacer ocurra dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Grecia, 3 de Agosto de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srío.

3—3.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Arias González y Eloy de Jesús Arias Bonilla, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las once del día diez y seis de este mes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, á fin de que manifiesten si están conformes con uno y otro.

Alcaldía única.—Grecia, 3 de Agosto de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srío.

3—3

El señor Norberto Campos Parriaguire, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido información posesoria para inscribir á su nombre los dos lotes siguientes: 1º—Terreno de pasto y monte, laderoso en su mayor parte, situado en San Pedro de la Unión, distrito y cantón terceros de Alajuela, como de cinco hectáreas, libre de gravámenes, lindante: Norte, con propiedad de Froilán González; Sur, con terreno vendido por Campos á Pastor González; Este, río Sarchí en medio, con propiedad de Joaquín Bolaños; y Oeste, calle en medio, con propiedad del mismo señor Campos; vale \$ 400.00. 2º—Terreno de pasto y monte, situado como el anterior, como de seis hectáreas y cincuenta áreas, laderoso en su mayor parte, libre de gravámenes y lindante: Norte, con terreno que el petente vendió á Ricardo Campos; Sur, con propiedad de Mercedes Arias; Este, río Sarchí en medio, con ídem de Gordiano Murillo, Juana Hidalgo y antes de Marcos González, hoy de Joaquín Bogantes y Victoriano Hidalgo; y Oeste, calle en medio, con propiedad del petente. Vale quinientos pesos. Hubo estos lotes por compra al finado Manuel José Murillo, hace más de treinta y cinco años y desde entonces los posee á nombre propio, continuada y pacíficamente. El que tenga reclamo que hacer, ocurra dentro de treinta días.

Alcaldía única de Grecia. 18 de Julio de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srío.

3.—2

Provincia de Heredia.

A la 1 p. m. del día 24 de este mes, se rematará en el mejor postor, la finca que se describe así, esto en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad: casa de habitación de once varas, equivalentes á nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, con un zaguán al mismo lado, construcción de media agua de trece varas, equivalentes á diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, y cuatro varas, ó sea tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y aquella, de siete varas, ó sea cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, con su cocina y sus correspondientes puertas y ventanas, toda de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, plano, cultivado de café, sito al Sudoeste del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia.—Este inmueble está inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, en la página 589 del tomo 162, bajo el número 10440, cuya medida y linderos constan en la inscripción citada y fué valorado en la suma de \$ 2000-00.

Esta finca pertenece á la mortuoria de Salvador Arias Córdoba, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de los créditos pasivos y demás gastos de la mortuoria, por solicitarlo así los interesados en la misma.

El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—2 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.
J. Arturo Ramírez,
Srio.

3—3.

Rosendo Segreda Zamora, Alcalde 1º del cantón central de Heredia hace saber:

Que ante su Juzgado se ha presentado el señor Julián Fonseca Zuñiga, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón, pidiendo se mande inscribir en su nombre en el Registro de la propiedad una finca que ha poseído por más de doce años, como dueño, quieta y pacíficamente y sin interrupción, que la hubo, la mitad por compra á la señora Josefa Zuñiga, y la otra mitad también por compra á María Cordero; que está libre de gravámenes y se describe así: terreno dedicado á la agricultura, hoy sembrado de maíz, laderoso, de figura irregular, situado en el punto llamado "Turru" del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia de Heredia: lindante: al Norte, propiedad de Juana Cordero; Sur y Este, ídem de Ramón Fonseca, calle pública en medio; y Oeste, terreno de Juan Cortés, "Río Turru" en medio. Mide 34 áreas, 94 centiáreas; 48 decímetros cuadrados y vale \$ 200-00. En consecuencia señalo el término de un mes, para que todos los que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito se presenten á manifestarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, Agosto 3 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,
Srio.

3—2.

Convócase á los interesados en la mortuoria de José Oviedo Bonilla, que fué de 10 años de edad, escolar y vecino de Mercedes de este cantón, á una junta que tendrá lugar en mi despacho, á las 8 a. m. del 22 del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 3 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3—3

A quienes interese, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Varela, de único apellido, mayor de 50 años, viudo, artesano y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de su esposa Juana Rodríguez Jiménez, que fué

mayor de 60 años, casada, de ocupación doméstica y de la misma vecindad, solicitando información para justificar la posesión que ambos han tenido por más de 10 años por partes iguales, del inmueble que se describe así: una casa de habitación, como de seis metros de frente por igual fondo, dividida en solar, cuarto y cocina, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada como de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por trece metros y trescientos milímetros de fondo, cultivado de café, plano, de figura rectangular; situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Hubo esta casa por haberla construido con sus propios recursos y el terreno por compra á Ramón Vásquez, de único apellido. El inmueble dicho está comprendido bajo los siguiente linderos: por el Norte, con propiedad de herederos de Juliana Badilla, calle pública de por medio; por el Sur, con ídem de herederos de Florencia Arguedas; por el Este, con ídem de María Aguilar, calle pública de por medio; y por el Oeste, con ídem de Nicolasa García. Vale esta finca doscientos cincuenta pesos.

Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Agosto 2 de 1892.

JACINTO TREJOS C.,

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3.—2

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Braulia Garita Gómez, mayor de edad viuda, de oficio doméstico y vecina de centro de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de su esposo José María Vargas Garita, que fué mayor de sesenta años, de edad, agricultor y de su mismo vecindario, solicitando información de posesión de las fincas que se describen así: Primera. Casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Juan Ramírez y Pascual Ulate; Sur, con ídem del señor Jesús Valverde; Este, con ídem del señor Octavio Vargas; y Oeste, calle en medio, con ídem de los señores Eleuterio Garita y María Arias. Medida superficial de la casa diez metros treinta y dos milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo; y del solar que está cultivado de café once metros, setecientos cuatro milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo. Lo hubo el causante por compra al señor Mercedes Morales y vale cuatrocientos pesos.

Segunda. Terreno cultivado de café, como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; situado como el anterior en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de María García; Sur, ídem de José Jiménez, calle en medio; Este, ídem de Pablo Corrales; y Oeste, ídem de José Prendas. Lo hubo el finado por compra á Toribio Ulate y vale cincuenta pesos: estas fincas están libres de gravámenes.

Quienes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que el efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 30 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,
Srio.

3.—2

Pío Murillo, Alcalde único del cantón de Barba,

A quienes interese hace saber: que

ante esta autoridad, se ha presentado el señor Balvanero Castro Alvarez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la provincia de Alajuela, solicitando información de posesión, para inscribir á su nombre en el Registro Público, las fincas siguientes: Primera: casa de habitación de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por dos metros quinientos ocho milímetros de fondo, con un cuarto atrás del mismo frente de la casa, por dos metros, noventa milímetros de ancho, con el solar en que está ubicada de ocho áreas, setenta y tres centiáreas, y sesenta y dos decímetros cuadrados, de superficie plana y figura irregular, cultivado de café, lindante: Norte, con propiedad de Isidoro Campos; Sur y Este, ídem de don Braulio Morales; y Oeste, camino en medio, con ídem de Gabriel Jiménez; adquirió el terreno por compra á José de Jesús Rodríguez y la casa, la construyó á sus expensas. Segunda: terreno de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, más ó menos, inculto, de superficie quebrada y figura irregular, lindante: Norte, propiedad de Santiago Salas, camino público en medio; Sur y Oeste, ídem de Isidoro Campos; y Este, calle pública en medio, ídem de Ramón Miranda. Adquirió esta finca, por compra á Tomás Conejo. Ambas fincas están situadas en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia; las ha poseído por más de diez años, no tiene gravámenes y vale la primera cien pesos; y la segunda veinticinco pesos.

Los que se creyeren con derecho á los inmuebles descritos, ocurran á esta oficina á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía única de Barba, 12 de Julio de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

3 3.

Raimundo Echavarría Murillo, Alcalde segundo del cantón primero de la provincia de Heredia, á quienes interese hace saber: que ante su juzgado se ha presentado Rafael González Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, solicitando información de posesión de la finca que describiré, la cual dice el solicitante haber poseído por más de once años, en nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción; la finca se describe así: casa de habitación como de ocho metros de frente, por tres metros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas, y cubierta de teja, dividida en sala y cocina, con el terreno en que dicho edificio está ubicado, como de 3 áreas, cultivado de café, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia de Heredia. Limitada: por el Norte, con propiedad de Rosendo Arce; por el Sur, calle pública de por medio, ídem de Baltasara Aguilar; por el Este, con ídem del señor Dolores Villalobos, calle pública de por medio; por el Oeste, con ídem de Nicolás Villalobos, está libre de gravámenes y vale \$ 250-00.

Hago saber esto, para que las personas que se creyeren tener derecho en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlo en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón 1º—Heredia, Julio 18 de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

J. ARTURO RAMÍREZ,
Srio.

3—1

José Francisco Fonseca, Juez civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Sánchez León, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Miguel del cantón de Santo Domingo de esta provincia, solicitando información de posesión en su carácter de albacea provisional de la mortuoria del señor Andrés Sánchez León que fué mayor de edad soltero, agricultor y vecino

del citado barrio, de las fincas que se describen así: primera: casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de sala, cocina y un corredor caedizo, de madera redonda, montada en pared de adobes y cubierta de teja de barro. Mide la casa tres metros de frente por seis de fondo; y el solar, que se halla sembrado de café, mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, lindante toda la finca: al Norte, calle en medio, propiedad de Bernardino Sánchez; Sur, calle privada en medio, ídem de Andrés Sánchez; Este, ídem de José y Fidel Sánchez, y Oeste, ídem de la sucesión de Hermenegildo Sánchez. Vale esta finca trescientos pesos. Segunda, terreno de agricultura ó sea dedicado á la siembra de granos, constante de cuarenta y una áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle privada en medio, propiedad de Andrés Sánchez; Sur, ídem de León González y Francisco Sánchez, quebrada en medio; Este, propiedad de José Sánchez León, y Oeste, ídem de la sucesión de Pedro Sánchez. Vale esta finca trescientos cincuenta pesos. Y tercera, cafetal consistente de cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, y cuarenta y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Hermenegildo Sánchez; Sur y Oeste, ídem de la sucesión de Pedro Sánchez; y Este, propiedad de Juan Sánchez y sucesión de Pedro Sánchez. Vale esta finca ciento cincuenta pesos. Las tres fincas descritas fueron adquiridas por el causante por herencia de sus padres Francisco Sánchez Madrigal y Arguedas León, único apellido, y no tienen ningún gravamen ni carga real, y están situadas en el punto denominado "El Lagartilla" de San Miguel de Santo Domingo, distrito tercero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Quienes tengan derechos en las fincas descritas, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 6 de Agosto de 1892.

J. Fco FONSECA.

J. Franco Jiménez,
Srio.

3-1

AVISO.

Don Manuel Arce Sánchez, nombrado Secretario de esta Alcaldía por el Supremo Tribunal de Justicia, á las tres de la tarde del día de hoy tomó posesión de su destino, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 5 de Agosto de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Provincia de Cartago.

A las doce del día dieciocho del presente mes de Agosto y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, re venderán por el infrascrito juez y al mejor postor, las mercaderías pertenecientes al concurso "Manuel Antonio Serrano", estimadas en \$ 7273-15. El inventario de las mismas está á la vista en este Juzgado.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago, 3 de Agosto de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrio.

3 v. 3.

A los interesados en el concurso "Manuel Antonio Serrano" se hace saber: que se han señalado quince días para la legalización de créditos; y que á las doce del día dos del próximo Setiembre tendrá lugar una reunión en este despacho, para el reconocimiento de los mismos créditos.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la

provincia de Cartago, 3 de Agosto de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3 v 3.

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria del señor Manuel María Monje Calderón, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á la una de la tarde del día trece del corriente mes á fin de que nombren albacea propietario y suplente.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 3 de Agosto de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.
3-2

A las doce del día veinticinco de Agosto corriente y en la puerta exterior del Palacio, se han de rematar al mejor postor, dos fincas que se describen así: primera, lote de terreno marcado con el número cuatro y dedicado al cultivo de granos, situado en el distrito segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle en medio, con el lote número 2 de Mariana Oreamuno: Sur, calle en medio, el lote número 1 de Josefa Oreamuno: Este, calle en medio, los lotes número 5 de Lucía Ortiz y 3 de Catarina Oreamuno: y Oeste, calle en medio, el lote número 15 de Lucía Ortiz; mide 25 hectáreas, 72 áreas, 60 centiáreas y 82 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la propiedad, tomo 315, folio 239, finca 13,868, asiento 2, en nombre de Bartolo Coto, y está gravada á favor de don Francisco Peralta; y segundo, lote que se describe así: terreno marcado con el número 6, sito en Birris, Islas del Palmital y del Cañal, barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, camino de Peoresnada en medio, terreno marcado con el número 20, vendido á Dolores Quesada: Sur, río Birris en medio, propiedad del Municipio de la ciudad de Cartago: Este, terreno marcado con el número 7 del mismo Municipio: y Oeste, quebrada de la Cascada en medio, terreno marcado con el número 5, vendido á Rafael Montero, mide 7 hectáreas, 5 áreas, 88 centiáreas y 49 decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 225, folio 333, finca número 11397, asiento 1. Estas fincas están valoradas, la primera en dos mil novecientos sesenta pesos y la segunda en novecientos sesenta pesos, y pertenecen á Bartolo Coto, y se venden para pagar cantidad de pesos que éste debe al señor Rafael Saturnino Sanabria. Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago, 5 de Agosto de 1892.

BLAS PRIETO.

RAFAEL V. ROLDÁN,
Prosrío.

3 1

Comarca de Puntarenas.

Inocente Corao y Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, pidiendo título supletorio de la finca que por más de quince años posee, que se describe: terreno constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, sembrado parte de zacate jenjibrillo y la otra destinada á la agricultura, situado en el barrio de "San Juan Grande", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, lindando: Norte, terreno de don Prudencio Zúñiga: Sur, terreno de don Nicolás Lizano: Este, terreno de don José Aguilar; y al Oeste, terreno de don Sebastián Mejía. Vale cien pesos y lo hubo por compra al Municipio. Está libre de gravamen. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 2 de Agosto de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3.—1

Depósitos Judiciales.

LISTA

de la contabilidad en el juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, sobre depósitos judiciales en el Banco de Costa Rica, durante Junio de 1892.

Nº del giro.	DEBE	HABER
Saldo en el Banco al fin del mes anterior.....		\$ 100-00
177 3 de Junio de 1892 Son cargo cien pesos depositados por Abelina Jiménez en el Banco de Costa Rica en embargo contra Hipólito Ramírez.....		100-00
4849 4 de Junio de 1892 Son cargo doscientos pesos depositados por don Pedro Ulate en el Banco de Costa Rica en embargo contra la sucesión de Mercedes Chaves.....		200-00
4849 25 de Junio de 1892 Son data doscientos pesos depositados por don Pedro Ulate en embargo contra la sucesión de Mercedes Chaves; por haberse devuelto el giro al señor Ulate que desistió de la acción.....	\$ 200-00	200-00

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 1º de Julio de 1892.

Nota: El juez de 1ª instancia de San Ramón, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en la Alcaldía de San Ramón, San Mateo y Palmares, durante el mes de Junio último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Julio de 1892.

CIPRIANO SOTO.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales, habido en la Alcaldía única del cantón del Naranjo, durante el mes de Junio de 1892.

1892.	DEBE	HABER
Á saldo anterior.....		\$ 229-75
Junio 1º Á giro nº 196, depósito hecho por don Procopio Arana en la sucursal del Banco de Costa Rica en Alajuela, para responder á embargo en bienes de Juan Villalobos.....		44-20
Junio 3º Por giro nº 196, entregado al mismo señor Arana, por haber retirado el embargo á que se refiere la partida anterior..		\$ 44-20
Julio 1º Por saldo que entra.....		229-75
Sumas....	\$ 273-95	\$ 273-95

Alcaldía única del cantón del Naranjo, 1º de Julio de 1892.

SIMÓN GUZMÁN,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA MUNICIPAL.

Cantón central de Alajuela.

SESIÓN 28ª extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de este cantón, á las seis de la tarde del día veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores don Jerónimo Chacón, Presidente, don Isidoro Soto, don Francisco Jinesta A., don Florentino Montero.

Asistió el señor Gobernador.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior, con la modificación siguiente:—"Que habiendo manifestado don Jorge Ross, proponente para contratar el establecimiento de la luz eléctrica de esta ciudad, que no conviene á sus intereses la publicidad del contrato presentado con aquel objeto, se opone á ella, y en caso que la Municipalidad así lo resolva, lo da por retirado, y el artículo 3º se compone de una moción hecha por el Regidor don Francisco Jinesta A. pidiendo la publicación, se acuerda: que quede sin valor ni efecto el artículo 3º citado. El Regidor don Francisco Jinesta A. salvó su voto.

Art. 2º

Se leyeron las modificaciones presentadas por el señor Presidente de esta Corporación al contrato luz eléctrica presentado por don Jorge Ross, las que dicen:

- 1º—Reguladores automáticos.
- 2º—Sistema Thompson Houston.
- 3º—Por el sistema Westinhouse ó Edison, y por su propia cuenta en un todo, sin que la Municipalidad quede en esto con obligación ó responsabilidad de ningún género.
- 9º—Se encenderá á las seis y media de la noche y se apagará á las cuatro de la mañana.
- 10º—El alumbrado de canfin debe ser con quemadores de cuatro velas de intensidad cada uno, pagando al contratista igual suma que por el eléctrico, siempre que no exceda de un mes su duración.
- 13º—En moneda de la que corra en el país.

Otra.—Los alambres de la trasmisión de la corriente eléctrica deben ser desde un principio del espesor suficiente para ciento veinte lámparas y perfectamente cubierto con material aislador para evitar la inducción atmosférica y el peligro.

Otra.—El señor Ross queda comprometido á permitir gratuitamente el uso de los postes que sea necesario ocupar con alambres telefónicos ó de campanillas eléctricas, siempre que á juicio de inteligentes no se perjudique uno ú otro servicio. Entendiéndose: que esa concesión será á favor del Municipio ó del Gobierno para sus exclusivas empresas, mas no á favor de particulares.

Otra.—El señor Ross no podrá poner en las calles ni en los edificios postes, pie de amigo ó cosa semejante para reforzar ó enderezar los postes que se falseen ó tuerzan por el peso ó tensión de las lámparas y alambres". Puestas á discusión, el Regidor don Francisco Jinesta A. hizo leer por medio del Secretario una moción que se relaciona con el contrato, la que dice:

"He notado con verdadera pena, que una parte de la sociedad me mira hoy como un enemigo sistemático para negar mi voto de aprobación al contrato "Luz eléctrica" en esta ciudad, presentado á la consideración de este Cuerpo por el señor don Jorge Ross; y con aquello, juzgásemelo como hombre retrógrado, es decir: enemigo de los adelantos en esta población, dictados que probablemente han salido del seno de este Municipio, sin otra causa, que la de no haber comprendido mis ideas en este asunto.

No he negado mi voto, he querido que se oiga la opinión pública, para darle con mayores luces, ó negarlo en su caso, y que sea objeto de prolijo examen la proposición del señor Ross, sin perjuicio de presentarle por mi parte algunas observaciones para que sean tomadas en consideración por este honorable Cuerpo.

De tratar de pedir luz, en asunto de responsabilidad superior, para dar un voto como representante del pueblo que me honró como su administrador, á ser un aferrado sistemático, hay gran diferencia.

Mas, noto que el asunto es llevado con festinación, y yo soy de la escuela de los que miran con calma ciertas cuestiones, y con mayor razón, aquellas en que se administran intereses del pueblo que en medio de verdadera lucha nos designó para sus representantes.

Quise, como he dicho antes, haber estudiado detenidamente el contrato, y después de oír la opinión pública, como lo manifesté en

mi moción de la sesión anterior, presentar á vuestra consideración y buen criterio, las reformas que creyera conveniente hacerle, y con razonamientos recíprocos resolver lo que juzgásemos justo y equitativo para ambas partes contratantes.

Mas por desgracia, señores Municipales, se ha presentado una resistencia tenaz, para que el contrato vea la luz pública, resistencia que según se me informa, es por parte del señor Ross, temeroso de perder los cálculos que empleó en su formación, pero mi juicio en este caso es: que si en el mismo contrato hubiera una cláusula que prohibiera su publicidad, motivo suficiente sería aquél para negarle mi voto de aprobación, porque los actos de un Municipio, jamás pueden llevar otro camino que el que la ley señala, que es el de la publicidad, infringiéndose aquélla, con resolver ninguna cuestión en el escondite, tanto más, cuanto que cualquiera persona puede pedir certificación de todas ó cada una de las resoluciones que se dictan en este recinto por la Corporación, y al verificarlo, hacer de ello el uso que le convenga.

Simplemente por las razones que dejo apuntadas, es lo que me ha obligado á hacer esta especie de aclaración, para que sea considerada y consignada en el libro de actas que lleva esta Corporación, así como las reformas y razones que he formulado al contrato en cuestión, que son las siguientes:

Cláusula 1ª dice:

"Instalaré, á más tardar dentro de un año de aprobado este contrato por el Supremo Gobierno, el sistema de alumbrado eléctrico en esta ciudad por medio de máquinas dinamo eléctricas con sus correspondientes reguladores".

A mi juicio falta á esa cláusula un agregado así:

Y depositaré dos mil pesos en el lugar que el Municipio designe, como garantía de que cumpliré con el compromiso.

La razón de ese agregado, es la siguiente:

No hay duda que el señor contratista tendrá el capital suficiente para llevar á cabo la empresa, pero, eso es por simple suposición, y en caso que así no fuera, aun cuando las reformas de la Comisión, le consignan que caducará seis meses después, si no tiene la mitad del trabajo construido, esa caducidad no le ha dado á ganar nada al Municipio, y si lo ha imposibilitado para hacer nuevo contrato, aun cuando presente muchas ventajas al presente, y si puede también ser objeto durante esos seis meses de negociación á un tercero, dando por resultado el ridículo consiguiente en que quedamos los que hacemos contrato sin garantía.

Clausula 2ª dice:

"Tanto la maquinaria, como todos sus accesorios, serán del sistema más perfecto y usado hoy en Europa y Estados Unidos"; y juzgo que debe decir: Tanto la maquinaria como todos sus accesorios deben ser de tal sistema é indicar alguno á juicio de inteligente en la materia, evitando así la ambigüedad que encierra la cláusula tal y como está.

Clausula 3ª dice:

"El número de lámparas que estableceré, serán sesenta, las cuales deberán ser colocadas en los lugares que indique el Ayuntamiento, dentro del perímetro de la ciudad" y hay que agregarle—y cuatro lámparas de la misma intensidad, serán colocadas donde se disponga, gratis, esto es, sin cobro de la Empresa al Municipio.

Clausula 6ª dice:

"La maquinaria tendrá la fuerza necesaria para doble número de lámparas del que hoy se establece, y el Municipio queda facultado para acordar cuando las necesidades de la población lo demanden, la colocación de nuevas lámparas, siempre que se me reconozca el gasto proporcional que la colocación de esas lámparas demande, y el sostenimiento de ellas."

La parte final de esa cláusula es á mi juicio inaceptable, porque si hoy no paga el Municipio la colocación de los postes y lámparas, mucho menos debe pagarlo después, puesto que lo que debe pagar es la luz y no el costo de aparato para ponerla y esto proporcionalmente á como cuesten las que hoy se pongan.

Clausula 8ª dice:

"Tendré el derecho de establecer, caso de que me convenga, sin necesidad de autorización alguna, el alumbrado incandescente, para el servicio del vecindario á domicilio". Creo que debe agregársele: y en esa fecha, alumbraré sin derecho á cobrar impuesto, los edificios Municipales y Nacionales que hay en la población.

Este agregado, pienso que el contratista no

tendrá inconveniente en aceptarlo, desde luego que incondicionalmente tiene derecho a otra explotación, y juzgo ridículo que quien concede, pague mañana para que se le ponga una luz.

Clausula 10 dice:

"Me comprometo á tener las piezas de repuesto más necesarias para poder reparar á la brevedad posible, cualquier accidente que ocurra; pero si a pesar de esto no fuere posible remediar inmediatamente el mal, me comprometo á reemplazar, á más tardar después de tres días, el alumbrado eléctrico por alumbrado de canfin, colocando lámparas en los postes correspondientes y á distancia de cincuenta varas una de otra, dentro del perímetro del alumbrado eléctrico. Esta clase de alumbrado, no podrá durar sino el tiempo estrictamente necesario para reparar el accidente ocurrido en el otro alumbrado"—y pienso que debe agregársele. Y durante el tiempo que el alumbrado de canfin tenga que establecerse, se pagará al empresario—tanto. Porque la clausula anterior no determina de una manera fija el tiempo que se emplee en las reparaciones y como pueden ser tres días, puede ser tres ó cuatro meses, para mientras se adquieren las piezas dañadas, y no me parece justo que por aquel alumbrado pagemos ochocientos pesos mensuales—tanto más, cuanto que pueden ser frecuentes las interrupciones que hayan en la maquinaria.

Clausula 11 dice:

"Tendré también el derecho de tanteo, sobre cualquier otra persona, para hacer nuevo contrato del alumbrado, una vez que éste termine." Yo siempre he tenido por principio temer los privilegios, porque ellos cortan por completo la libertad de acción para quien los concede, y en estos casos el derecho de tanteo no es otra cosa que un privilegio disimulado.

Por ejemplo. Mañana una compañía del país se organiza con capital suficiente para acometer una empresa como ésta, y con mayores ventajas que la que ha establecido, ¿hará propuesta desde que hay derecho de tanteo? claro es que no, porque la propuesta tendría que hacerla en perjuicio de sus intereses para que el privilegiado cediera el puesto, y eso sería imposible, dadas las condiciones de que nadie emprende para perder. Como tratamos de celebrar un contrato de grandes dimensiones por su precio, justo me parece, que pongamos todo lo posible de nuestra parte, para obtener las ventajas mayores, sin con ellas perjudicar al empresario.

La fuerza, durante el día, señores municipales, creo que pudiera emplearse, en el establecimiento de una escuela de artes y oficios, con maquinarias aparentes y bajo la dirección del mismo señor Ross, previo convenio con él, y quizá aquello sería un establecimiento benéfico para los intereses generales de la población y en particular para algunos jóvenes á quienes la orfandad obliga á seguir un mal camino.

Siento mucho que la buena intención de mi parte para obrar en esta cuestión con conciencia plena de mis actos, se haya interpretado de una manera torcida e injusta, y desde luego exijo á mis compañeros para que, previo examen detenido, se proceda á discutir estas reformas, para considerarlas en su oportunidad.

Ellas son objeto de un examen del contrato, en cuanto á ventajas y seguridades del pueblo que representamos; en cuanto al examen científico, la Corporación procederá como juzgue conveniente, excusándome desde luego de tomar participación en una materia en la cual soy profano.

Para concluir sólo me falta hacer una pequeña indicación al Municipio, y es: que estoy dispuesto á retirarme de las sesiones, si se me juega un obstáculo para que se lleven adelante las ideas de progreso en que están inspirados mis compañeros."

Y tomadas en consideración las anteriores reformas, se acuerda: autorizar al señor Gobernador de esta provincia, á efecto de que formule con el señor Ross contrato, teniendo en consideración aquéllas y dé cuenta á esta Corporación en oportunidad.

Artículo 3º

Nómbrese miembros para componer la Junta de Educación del nuevo distrito de "Tambor" á los señores José Chacón, José Solórzano é Higinio González, propietarios; y suplentes, Victoriano Vargas y Lorenzo Villalobos.—Terminó.—J. Chacón.—Rómulo González, Secretario.

Es copia.

RÓMULO GONZÁLEZ.
Srío.

Balance

de los ingresos y egresos de la Tesorería Municipal del cantón del Naranjo, durante el mes de Junio de 1892.

PROPIOS.	DEBE.	HABER.
A saldo del mes anterior.....	\$ 520-18	
„ patentes de comercio.....	\$ 50-00	
„ expendio de boletos de res y cerdo.....	45-50	
A derechos de defunciones.....	5-50	101-00
Por reparaciones en la casa Municipal.....	1-25	
Por sueldos de empleados.....	47-00	\$ 48-25
Por balance efectivo en caja.....		572-93
	\$ 621-18	\$ 621-18
POLICÍA.		
A saldo del mes anterior.....	\$ 70-75	
„ derechos de visación de ganado.....	\$ 2-00	
„ Multas.....	52-00	
„ carcelajes.....	11-25	
„ salida de animales.....	26-40	
„ derechos de mercado.....	3-60	
„ subastos.....	14-85	
„ derechos de alumbrado.....	8-25	118-35
Por compra materiales de una targea.....	7-10	
Por compra pastos, cuidado de animales.....	11-90	
Por gastos en útiles, alumbrado público.....	1-60	
Por aseo del Panteón.....	9-25	
Por aseo de calles y plaza municipales.....	13-85	
Por sueldos de empleados.....	56-95	\$ 110-65
Por balance efectivo en caja.....		88-45
Sumas iguales.....	\$ 189-10	\$ 189-10

Tesorería Municipal del Naranjo, 1º de Julio de 1892.

PABLO ESQUIVEL M.

Vº Bº

RAFAEL QUIRÓS F.

ESTADO

demonstrativo de la situación de los fondos municipales de la villa de Palmares durante el mes de Julio de 1892

PROPIOS.	INGRESOS.	EGRESOS.
Saldo del mes anterior.....	\$ 237-84	
Derechos de patentes.....	21-00	
„ de beneficio de café.....	30-00	
„ de plaza.....	9-00	
Saldo del Secretario Municipal mes anterior.....		\$ 15-00
Sueldo del Tesorero Municipal mes anterior.....		10-00
Gastos en un puente.....		9-50
„ en canfin para el alumbrado público.....		22-50
	\$ 297-84	\$ 57-00
Saldo para igualar S. E. ú O.		240-84
		297-84
POLICÍA.		
Saldo del mes anterior.....	202-00	
Multas y carcelajes.....	8-75	
Secuestros.....	5-00	
Composición de un correo.....		\$ 16-00
	\$ 215-75	\$ 16-00
Saldo para igualar S. E. ú O.		199-75
		\$ 215-75

Tesorería Municipal de Palmares, 1º de Agosto de 1892.

El Tesorero,

B. SAGOT.
Vº Bº

El Presidente,

PABLO ROJAS.

F. CASTRO.

Jefatura Política de Palmares,

AVISO.

La Municipalidad de este cantón ha designado los días 14, 15 y 16 del corriente mes, para la celebración de sus fiestas cívicas.

Gobernación de la provincia de Cartago. 4 de Agosto de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

-- AVISO 2 POLICÍA. --

Se previene á todos los dueños de hoteles y fondas de esta ciudad, que deben enviar á la Comandancia de la Policía activa diariamente y á las 7 á m. nota exacta del movimiento de pasajeros habido durante las veinticuatro horas anteriores al envío de tal conocimiento. En este conocimiento debe hacerse constar la entrada y salida de cada huésped, sus nombres y apellidos, profesión, procedencia, nacionalidad y domicilio de cada uno de ellos.

Todo con claridad. Los contraventores quedarán incurso en las penas que la ley establece.

Agencia principal de Policía de San José, 5 de Agosto de 1892.

M. PICADO LARA.

3 v. — 2.

ANUNCIOS.

LOTERIA

DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$ 10,000

Sorteo para el 28 de Agosto de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 10,000
5	id. de \$ 200	1,000
10	id. de „ 100	1,000
20	id. de „ 50	1,000
190	id. de „ 20	3,800
10	Aproximaciones de \$ 20	200

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.0

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/10 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 15 de Julio de 1892.

C. MORA A.

Junta de Caridad de la provincia de

San José.

AVISO.

Se pone en conocimiento de los deudos ó encargados de los cadáveres que están depositados en los Nichos que pertenecen á la Junta de Caridad, y cuyo arriendo esté vencido, que el quince del mes de Agosto próximo, se procederá á la exhumación de ellos, si antes no ha sido renovado el arriendo de los Nichos en la Tesorería de la Junta de Caridad.

San José, 8 de Julio de 1892.

10 v.—8